

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 309

San José de Cúcuta, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

1. Teniéndose en cuenta la intervención de la profesional LISBETH TATIANA RIASCOS CASALLAS -consecutivo 062-, en calidad de curadora ad-litem de N.S. HIGUERA GARNICA, **RECONÓZCASE** a la menor de edad como heredera del causante JUAN CARLOS HIGUERA MARIN, quien por conducto de su representante judicial acepta la herencia con beneficio de inventario.

2. Ahora bien, solicitado el link de consulta del presente expediente por parte del Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga -consecutivo 063-, dentro de un proceso de Sucesión de Intestada que cursa en ese despacho respecto del mismo causante JUAN CARLOS HIGUERA MARIN bajo el número de radicado 68001-31-10-004-2021-00050-00, **REQUIÉRASE** a esa Unidad Judicial, para que, informe a este Juzgado el estado actual de ese proceso y remita, además, copia íntegra de las actuaciones adelantadas al interior de esa causa, por lo que se le solicita acceso al expediente digital.

3. **EN CONOCIMIENTO** del señor ABEL ALIRIO VAQUERO CABARICO, identificado con la C.C. No. 1.090.432.228 de Cúcuta, quien actúa en su condición de representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA GANDOLAS PARTS S.A.S con NIT No. 900823305-8 e interesado en este trámite de sucesión, de lo descrito en el numeral anterior, para que por conducto de apoderado judicial FERNANDO DIAZ RIVERA diazriveraasociados@gmail.com, manifieste lo que a bien considere pertinente y de conformidad con lo establecido en el art. 522 del C.G.P., norma procesal que señala:

ARTÍCULO 522. SUCESIÓN TRAMITADA ANTE DISTINTOS JUECES. Cuando se adelanten dos o más procesos de sucesión de un mismo causante, cualquiera de los interesados podrá solicitar que se decrete la nulidad del proceso inscrito con posterioridad en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

La solicitud se presentará con la prueba del interés del solicitante, los certificados sobre la existencia de los procesos y el estado en que se encuentren, y se tramitará como incidente después de recibidos los expedientes, cuya remisión ordenará el juez o tribunal.

Si el juez tiene conocimiento de que el mismo proceso de sucesión se adelanta ante notario, le oficiará a este para que suspenda el trámite.

4. No obstante, como quiera que debe avanzarse a la etapa procesal siguiente, se DISPONE fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos, el próximo QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.).

Para llevar a cabo esta audiencia virtual, se hará uso de la plataforma o aplicación **LIFESIZE**; empero el abogado o representante judicial deberá informar si sus representados no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan. Estas y otras instrucciones serán comunicadas a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de dos (2) días hábiles a la celebración de la audiencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

5. Se les itera a los profesionales del derecho que representan a los interesados que, les asiste el deber de cumplir con las audiencias programadas ora directamente, ora por sustitución, para efectos de llevar a cabo la diligencia mencionada.

6. Se advierte a los interesados en esta causa que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de **8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M. Lo que llegará después de las seis de la tarde (6:00 p.m.), se entiende presentado al día siguiente.**

7. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

8. Esta decisión se notifica por estado el 3 de marzo de 2023, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Y remítase por correo electrónico a los abogados **FERNANDO DIAZ RIVERA** diazriveraasociados@gmail.com y **LISBETH TATIANA RIASCOS CASALLAS** areafamiliacoopsolidar@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandra Milena Soto Molina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62ec59cdf9f305f26b090299250e1cb4ef409658e9f0d0c9a33dd527091670a8**

Documento generado en 02/03/2023 03:55:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 310

San José de Cúcuta, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

1. En audiencia del **29 de noviembre de 2022** -consecutivo 040-, este despacho impartió aprobación a los inventarios y avalúos de los bienes y deudas del causante PEDRO GERMAN CARRILLO SARMIENTO, por lo que consecuente con ello se decretó la partición, designándose como partidoras a las abogadas MARIA URBINA RODRIGUEZ y EDELMIRA ROSA HADECHNI MEZA.

2. Visto los memoriales-poder aportados por la abogada EDELMIRA ROSA HADECHNI MEZA en correos electrónicos del 9 de diciembre de 2022 - consecutivo 041 y 042-, **RECONÓZCASE** a los señores **JUAN CARLOS CARRILLO LÓPEZ y JOSE ARMANDO CARRILLO LÓPEZ**, en calidad de herederos del difunto PEDRO GERMAN CARRILLO SARMIENTO, quienes, además, aceptan la herencia de su padre con beneficio de inventario.

Igualmente, se **RECONOCE** a la abogada EDELMIRA como mandataria judicial de los señores JUAN CARLOS CARRILLO LOPEZ y JOSE ARMANDO CARRILLO LOPEZ.

3. **ADVIÉRTASE** a los herederos JUAN CARLOS CARRILLO LOPEZ y JOSE ARMANDO CARRILLO LOPEZ que toman el proceso en el estado en que se encuentra por disposición del art. 491 del C.G.P.

4. Asimismo, ante la solicitud de prórroga propuesta por la apoderada EDELMIRA ROSA HADECHNI MEZA en correo electrónico del 17 de enero de 2023 -consecutivo 048-, para la presentación del correspondiente trabajo de partición y adjudicación, **se accede a la petición**, concediéndose tanto a ella

como a la abogada MARIA URBINA RODRIGUEZ, el término improrrogable de **QUINCE (15) DÍAZ** más para que alleguen el resultado de su labor, so pena, de designarse un partidor de la lista de elegibles por parte este Juzgado.

5. Se advierte a los interesados en esta causa que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de **8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.** Lo que llegará después de las seis de la tarde (6:00 p.m.), se entiende presentado al día siguiente.

6. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

7. Esta decisión se notifica por estado el 3 de marzo de 2023, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Y remítase por correo electrónico a las abogadas **MARIA URBINA RODRIGUEZ** maura3939@hotmail.com y **EDELMIRA ROSA HADECHNI MEZA** edelmira_hadechni@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandra Milena Soto Molina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed5675951a8b20876f97a53c214431c194862c7015c45f565a0103081fc84a24**

Documento generado en 02/03/2023 03:55:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**